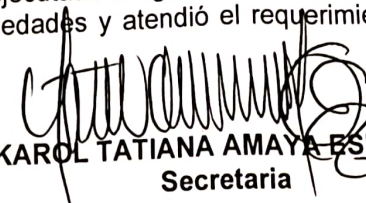


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2017-00195** de LIDIA MARCELA CORREA SUELTA contra HORIZONTAL DE AVIACIÓN informando que la parte ejecutada allegó solicitud de envío del proceso con destino a la Superintendencia de Sociedades y atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 5 MAR. 2021

De acuerdo a lo informado por Secretaría, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la ejecutada solicita la remisión a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES del presente proceso toda vez que la empresa fue admitida en reorganización 12 de marzo de 2018, acreditando su poder y allegando el respectivo certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior, se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA para actuar a la Doctora BEATRIZ GÓMEZ MANJARRÉS identificada con C.C. 1.019.096.032 y T.P. 310.118 en calidad de apoderada judicial de HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S.

En ese orden, analizada de forma pormenorizada la Ley 1116 de 2006, se encuentra que en su art. 20 se dispone:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

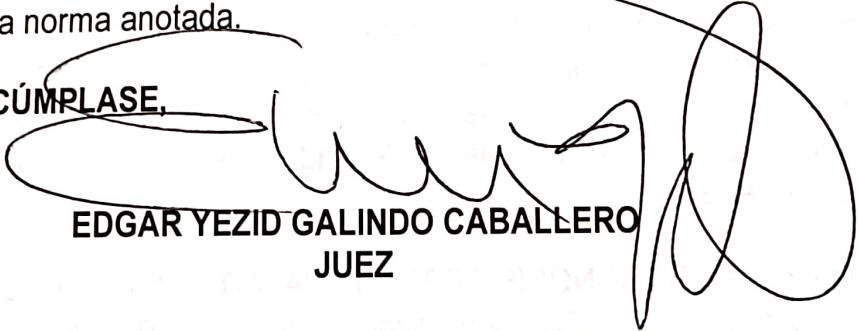
El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

Así las cosas, en tanto se admitió en proceso de Reorganización la sociedad HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. mediante auto proferido dentro del proceso 30.693, se DISPONE por Secretaría, el envío de la totalidad del expediente con destino a la SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES, previa las anotaciones a las que haya lugar.

Respecto de la solicitud de DESEMBARGO Y/O LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas, cabe recordar que las mismas quedan a disposición del juez del concurso quien debe determinar si la misma continua vigente o debe levantarse de conformidad con la norma anotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

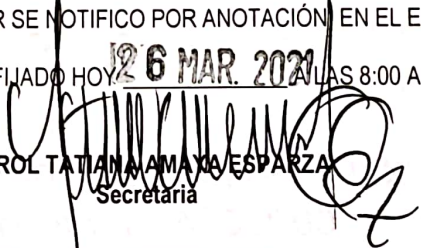

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

3P

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 32 FIJADO HOY 12 6 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaría